

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Psicología Clínica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Psicología Clínica con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Psicología Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona se propone, de acuerdo con la vigente Ley, los siguientes objetivos:

1.º La formación científica y la capacitación profesional de los Licenciados de distintas Facultades que deseen cultivar la especialidad de Psicología Clínica, tanto en el aspecto de conocimientos teóricos como en el de realización de las técnicas especializadas en la práctica clínica.

2.º El desarrollo de cursos monográficos dedicados a Especialistas ya formados y otros cursos de divulgación para ampliación de conocimientos psicológicos, dedicados a Psicólogos generales.

3.º La creación de un Centro de investigaciones psicológicas que agrupe a un núcleo de Psicólogos interesados por la investigación.

4.º El fomento al máximo de las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio de las mismas con los demás Centros de investigación nacionales y con los de mayor prestigio del extranjero.

II. ALUMNOS

Podrán ingresar en la Escuela los alumnos de último año de carrera de cualquier Facultad o Escuela Técnica Superior. Para formalizar matrícula del segundo curso se exigirá haber terminado aquella y abonado los derechos de expedición del título correspondiente.

III. DIPLOMAS QUE CONCEDERÁ LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Psicología Clínica otorgará un diploma de asistencia a los alumnos que hayan cursado las enseñanzas y aprobado las pruebas finales ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y tres Profesores agregados de la misma, nombrados por el Decano.

El diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

Igualmente se conferirán diplomas de asistencia a cursos monográficos a los alumnos que, en posesión del anterior, los hayan seguido con asiduidad y aprovechamiento, así como también para los asistentes a cursillos de divulgación que no se hallen en posesión del primero de dichos diplomas.

IV. PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA

Estará constituido por el Director, los Profesores agregados, colaboradores y Médicos ayudantes de clases prácticas.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, a propuesta del Director de la Escuela.

Los colaboradores serán los Facultativos que cultiven disciplinas de interés para la Psicología clínica, como: Neurofisiología, Electroencefalografía, Ciencias psicológicas y sociales, Psicología general, etc., y que intervengan en la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Los Médicos ayudantes de clases prácticas serán seleccionados entre los Médicos pertenecientes a la Clínica Psiquiátrica Universitaria y serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, a propuesta del Director de la Escuela.

V. MEDIOS MATERIALES DE LA ESCUELA PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional de Psicología Clínica de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá de los locales, del material y de las instalaciones de la Clínica Psiquiátrica Universitaria.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA

El presupuesto de la Escuela deberá integrarse en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

VII. PLAN DE ENSEÑANZA

El plan de estudios de la Escuela constará de dos cursos académicos completos, divididos en diversas materias, durante cuyos cursos se profesarán enseñanzas teóricas y clases prácticas, con asistencia y participación de los alumnos en los trabajos clínicos y de investigación que se realicen en la Clínica Psiquiátrica Universitaria.

La asistencia a las clases teóricas y a las prácticas será obligatoria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se acepta la renuncia del Patrono único de la Fundación «Doña María Josefa García Paredes» y se designa la Junta de Patronato prevista en el Reglamento de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que don Román Arturo Redondo Martín, en instancia de fecha 12 de agosto del corriente año, solicita de este Departamento le sea aceptada la renuncia de su cargo de Patrono único de la Fundación benéfico-docente «Doña María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla de Campos (Palencia), alegando que su avanzada edad y estado de salud le impiden desempeñar satisfactoriamente las funciones propias de su cargo, lo que acredita mediante certificación médica que acompaña a su petición;

Resultado que el artículo octavo del Reglamento por el que se rige la Fundación, aprobado por Orden de este Departamento de 11 de julio de 1951, establece que «vacante el Patronato por renuncia o fallecimiento del actual Patrono, corresponderá mancomunadamente, por disposición testamentaria, expresa, de una manera definitiva a una Junta de Patronato, formada por el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Palencia o de aquella a que pertenezca la villa de Frechilla, y por las personas que en ésta desempeñen la Parroquia y la Alcaldía».

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y

Considerando que el cargo de Patrono de las Fundaciones benéfico-docentes es esencialmente renunciable, según reconoce implícitamente el artículo quinto, número octavo b) de la instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación «Doña María Josefa García Paredes» tiene aprobadas por este Protectorado las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1965, por lo que, en principio, no existe inconveniente alguno para la aceptación de la renuncia presentada por el Patronato de la Institución;

Considerando que previsto en el título fundacional y en el Reglamento de la Institución la forma de sucesión en el Patronato vacante, debe estarse a lo dispuesto por la voluntad de la fundadora y, en consecuencia, reconocer como representante legítimo de la Institución a la Junta por ella designada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia de su cargo de Patrono único de la Fundación benéfico-docente «Doña María Josefa García Paredes», de Frechilla de Campos (Palencia), presentada por don Román Arturo Redondo Martín, condicionándola al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

2.º Reconocer como representante legal de la Fundación a una Junta de Patronato formada por el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Palencia, el Cura Párroco y el Alcalde de Frechilla de Campos, con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento de la Institución y en la legislación vigente.

3.º Que el Patronato renunciante haga entrega a la referida Junta de Patronato, en presencia y con la intervención de un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, quienes deberán poner de manifiesto a este Departamento cualquier anomalía que adviertan, de un inventario detallado de los bienes y rentas que forman el patrimonio de la Fundación, así como de los títulos de propiedad, resguardos de depósitos de valores contratados y cuantos antecedentes existan en los archivos de la Fundación

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se dotan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesores agregados que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesoras agregados de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, constituidos en dicha Facultad por Orden ministerial de 28 de mayo del corriente año, y especialmente asignadas a las enseñanzas del período de estudios comunes que se organicen por la Facultad en la ciudad de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Decreto 2099/1966, de 14 de julio:

Filología Latina (Departamento de Filología Latina).
Literatura Española (Departamento de Literatura Española).
Fundamentos de Filosofía (Departamento de Filosofía Fundamental).
Historia General del Arte (Departamento de Historia del Arte).

Segundo.—Las dotaciones de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona una Escuela de Pedagogía Comparada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad una Escuela de Pedagogía Comparada, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

1. FINALIDAD

La Escuela de Pedagogía Comparada de la Universidad de Barcelona tiene por finalidad la formación teórica y técnica de Especialistas en dicha rama.

Se constituye en estrecha relación con el Instituto de Pedagogía Comparada de Barcelona, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras y del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. ORGANIZACIÓN

La Escuela radicará en el Instituto de Pedagogía Comparada de la Universidad de Barcelona. Su Director será elegido, para cuatro años, entre los Jefes de Departamento de la Sección de Pedagogía y ratificado por la Junta de Facultad.

3. PLAN DE ESTUDIOS

Las enseñanzas se impartirán a lo largo de dos años académicos.

El primero comprenderá, con carácter elemental, las siguientes materias: Pedagogía comparada, Filosofía comparada de la educación, Historia comparada de la educación, Didáctica comparada y Psicopedagogía comparada.

El segundo año comprenderá cursos monográficos de investigación e información de las mismas asignaturas.

4. ALUMNADO

Para ingresar en la Escuela será condición necesaria poseer el título de Licenciado en una Facultad universitaria nacional o extranjera, o un título equivalente, o estar cursando el último año de la respectiva especialidad.

Cada año, de acuerdo con las posibilidades existentes, la Dirección de la Escuela decidirá el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos, seleccionándoles en función de sus antecedentes académicos y profesionales.

5. PRUEBAS ACADÉMICAS

Los alumnos deberán demostrar su suficiencia en cada una de las asignaturas cursadas, en los correspondientes exámenes, por los que recibirán las calificaciones oportunas y cuyas fechas y demás circunstancias se acomodarán a la legislación vigente para la Universidad.

Para presentarse a estos exámenes será necesario haber asistido regularmente a las clases teóricas y prácticas. La Escuela sólo admite matrícula oficial y no concede dispensas de escolaridad.

6. DIPLOMA DE EXPERTO

Para obtener el diploma de Experto en Pedagogía comparada se requiere:

- Haber aprobado todas las asignaturas del primer año académico.
- Haber cursado y aprobado dos asignaturas del segundo año académico.
- Traducir expeditamente textos de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales ha de ser anglogermánico.
- Defender ante el Tribunal nombrado a este efecto un trabajo de investigación.

7. PROFESORADO

El profesorado de las distintas asignaturas será nombrado cada año, con carácter temporal, por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela.

8. RÉGIMEN ECONÓMICO

Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por el importe de las matrículas y tasas de los alumnos y las subvenciones o donativos que pueda recibir. Su presupuesto se integrará dentro del general de la Universidad, haciendo constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Rabanal Quiroga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Rabanal Quiroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la alegación formulada por el representante de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Dámaso Rabanal Quiroga contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre devolución de cuotas de Seguro de Enfermedad, disposición que por ministerio de la Ley queda válida y subsistente, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Mercantil Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó el de la Delegación Provincial del Trabajo de Barcelona de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el que se declaró el derecho de los productores Felipe Giménez, José Damene Corral y otros